**COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20251505 ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO ATG-EH&A**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATANTE** | BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE | |
| **CONTRATISTA** | **CONSORCIO ATG-EH&A** conformado por:<br><br>**ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS A T G LTDA** identificado con NIT. 830.000.728 -4 con un porcentaje de participación del 50%.<br><br>**ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y AMBIENTALES SAS** identificado con NIT. 900.371.723 - 2 con un porcentaje de participación del 50%. | **NIT.** 902.008.087- 9 |
| **OBJETO** | **DESARROLLAR LA EXPLORACIÓN GEOFÍSICA, GEOLÓGICA, HIDRÁULICA E ISOTÓPICA CON LA CUAL SE RECOPILE Y ANALICE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE BOGOTÁ.** | |
| **PLAZO** | Que el plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. | |
| **VALOR** | **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.633.876.565) M/CTE,** incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes | |

**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.159.470 quien obra en representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO Ad Hoc** delegado de la función para suscribir el contrato que se derive de la Licitación Pública SDA- LP-02-2025, conforme a lo establecido de la Resolución 02098 del 29 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se designa un funcionario Ad Hoc por aceptación de un impedimento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y/o la **SDA**, y por la otra **CONSORCIO ATG-EH&A** identificado con NIT. 902.008.087- 9 representado legalmente por **JHON MAURICIO ALFONSO RUBIO** identificado CC No. 79.486.745, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**:

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE evidenció la necesidad de <<**DESARROLLAR LA EXPLORACIÓN GEOFÍSICA, GEOLÓGICA, HIDRÁULICA E ISOTÓPICA CON LA CUAL SE RECOPILE Y ANALICE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE BOGOTÁ**.

Que el PRESUPUESTO OFICIAL destinado para el presente proceso de contratación, corresponde hasta la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.750.269.486)** , incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1566 de fecha 11 de agosto de 2025, expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20251505 ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO ATG-EH&A**

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** elaboró el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015

Que el Comité de Contratación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** en cumplimiento de la Resolución No. 01302 del 12 de septiembre de 2024 <<Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente>>, en Sesión virtual Ordinaria No. 12 llevada a cabo el 1 de agosto de 2025 aprobó y avaló la publicación del presente proceso de contratación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional>>, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE publicó el 21 de agosto de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el estudio previo, los documentos previos, junto con los avisos de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SDA-LP-02-2025, con el propósito que los interesados presentaran observaciones al mismo para adelantar el respectivo ajuste, en caso de que fuera procedente.

Que la entidad, mediante **Resolución No. 01661 del 11 de septiembre de 2025**, ordenó la apertura del proceso contratación de LICITACIÓN PÚBLICA No. SDA-LP-02-2025, cuyo objeto es: "**DESARROLLAR LA EXPLORACIÓN GEOFÍSICA, GEOLÓGICA, HIDRÁULICA E ISOTÓPICA CON LA CUAL SE RECOPILE Y ANALICE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE BOGOTÁ**" y procedió a la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II.

Que una vez agotado el proceso contractual, los diferentes miembros del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, y recomendaron al ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SDA-LP-02-2025 al proponente **CONSORCIO ATG-EH&A** representado por **JHON MAURICIO ALFONSO RUBIO CC No. 79.486.745,** el cual se encuentra conformado por **ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS A T G LTDA** identificado con NIT. 830.000.728 -4 con un porcentaje de participación del 50%, y ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS & AMBIENTALES SAS identificado con NIT. 900.371.723 -2 con un porcentaje de participación del 50%, por valor de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.633.876.565)** M/CTE, incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1566 de fecha 11 de agosto de 2025, expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual cumplió los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del proceso, y obtuvo **83,25** puntos y por lo cual ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad, en el proceso de selección.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación de los miembros del Comité Evaluador y en desarrollo de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta del proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-02-2025 cuyo objeto es "**DESARROLLAR LA EXPLORACIÓN GEOFÍSICA, GEOLÓGICA, HIDRÁULICA E ISOTÓPICA CON LA CUAL SE RECOPILE Y ANALICE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE BOGOTÁ**" adjudicó el precitado proceso de selección al proponente **CONSORCIO ATG-EH&A** por valor de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.633.876.565)** M/CTE, incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes; el cual cumplió los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el documento que

complementa el pliego de condiciones definitivo del proceso, y obtuvo **83,25** puntos y por lo cual ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** DESARROLLAR LA EXPLORACIÓN GEOFÍSICA, GEOLÓGICA, HIDRÁULICA E ISOTÓPICA CON LA CUAL SE RECOPILE Y ANALICE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE BOGOTÁ

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** La exploración geofísica, geológica, hidráulica e isotópica incluye la toma de tomografías eléctricas y sondeos de magnetotelúrica o transitorio electromagnético, la construcción de piezómetros, ejecución de pruebas hidráulicas (Slug y pruebas de bombeo), el establecimiento de una red de monitoreo para muestreo de isótopos y el inventario de posibles sitios de contaminación de acuitardos y acuíferos. Estas actividades se podrán desarrollar en simultáneo empleando varios frentes de trabajo con los perfiles específicos para cada actividad mencionada, los cuales se describirán en la FICHA TÉCNICA.

Así mismo, las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en la FICHA TÉCNICA; adjunta al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato

**CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO:** Que el plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, **sin exceder del 31 de diciembre de 2025.**

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El VALOR TOTAL del contrato será por la suma de hasta **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.633.876.565)** M/CTE, incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes

**CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que la **SECRETARÍA** se compromete a pagar al Contratista, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se encuentra respaldado de la siguiente manera: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1566 de fecha 11 de agosto de 2025, expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La SDA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

**SE REALIZARÁN TRES (3) PAGOS**, correspondientes al 100 % del valor del contrato, previa verificación por parte de la supervisión de la entrega y recibo a satisfacción de los informes y demás productos establecidos en el marco del presente contrato, así:

a. **Un primer pago** correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20 %) DEL VALOR DEL CONTRATO,** previa aprobación por parte de la supervisión de los siguientes entregables:

- Plan de trabajo y cronograma de actividades del que trata el numeral 1 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.

- Informe de avance de las actividades de campo realizadas para los sondeos con magnetotelúrica o transitorio electromagnético (SMT_TEM), Tomografías eléctricas en fuentes superficiales (TRE_S), Pruebas hidráulicas (Pruebas de Bombeo y Pruebas Slug), establecimiento de la red de monitoreo para muestreo isotópico e Inventario posibles fuentes de contaminación, del que trata el numeral 2 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.

b. **Un segundo pago** correspondiente al **SESENTA POR CIENTO (60 %) DEL VALOR DEL CONTRATO,** previa aprobación por parte de la supervisión de los siguientes entregables:

- Informe de la ejecución de los Sondeo con magnetotelúrica o transitorio electromagnético (SMT_TEM) del que trata el numeral 3 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Informe de la ejecución de las tomografías eléctricas en fuentes superficiales (TRE_S) del que trata el numeral 4 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Informe de la ejecución de la tomografía eléctrica en un (1) humedal (TRE_H) del que trata el numeral 5 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Soportes del desarrollo del 80% del trabajo de campo para la ejecución de la perforación de piezómetros en fuentes superficiales de los que trata el numeral 6 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato
- Soportes del desarrollo del 100% del trabajo de campo para la ejecución de la perforación de piezómetros en un humedal de los que trata el numeral 7 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Informe de la ejecución de las pruebas de bombeo en pozos profundos del que trata el numeral 8 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Soportes del desarrollo del 80% del trabajo de campo para la ejecución de las pruebas Slug de los que trata el numeral 9 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato
- Informe con el establecimiento de la red de monitoreo para muestreo de isótopos del que trata el numeral 10 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Informe de la ejecución del inventario de posibles fuentes de contaminación a los acuitardos y acuíferos del que trata el numeral 11 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.

c. **Un último pago** correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, previa aprobación por parte de la supervisión de los siguientes entregables:

- Informe de la ejecución de la perforación de un piezómetro por fuente superficial del que trata el numeral 6 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Informe de la ejecución de la construcción de un piezómetro por humedal del que trata el numeral 7 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
- Informe de la ejecución de las pruebas Slug del que trata el numeral 9 de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.

**Condiciones generales para el pago.**

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

**a)** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
**b)** Únicamente se pagarán los (elementos y/o servicios) efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
**c)** Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados

a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.

**d)** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

**e)** Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

**f)** Los pagos serán realizados por medio de la Dirección administrativa y Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

**1.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por la Secretaría Distrital de Ambiente y demás disposiciones pertinentes.

**2.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

**3.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, junto con el/la interventor, cuando corresponda.

**4.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso de contratación.

**5.** Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas a través de la supervisión del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.

**6.** Constituir las garantías a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro del término establecido por la entidad.

**7.** Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

**8.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

**9.** Reportar a la supervisión del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.

**10.** Dar aplicación a los subsistemas vigentes que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**11.** Presentar los informes con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago, en caso de que haya lugar a ellos.

**12.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

**13.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras,

creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

**14.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores sea expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato.

**15.** Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

**16.** Participar activamente en las actividades de gestión, capacitación o divulgación del sistema de gestión ambiental proferidas por la SECRETARÍA y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).

**17.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Nota: El contratista deberá garantizar que el personal que se vincule en el marco del contrato esté afiliado al sistema de seguridad social integral, lo cual deberá ser verificado por parte de la interventoría.

**18.** Presentar factura electrónica para personas jurídicas y/o naturales responsables de IVA, presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 0000165 del 1 de noviembre de 2023 y aquellas que la modifiquen, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

**19.** Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en cumplimiento de la normativa vigente.

**20.** Dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización, publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

**21.** Con la firma del contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente a la Secretaría Distrital de Ambiente, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

**22.** Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por la interventoría del contrato, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

**1.** Realizar una reunión de inicio o mesa de trabajo inicial con la supervisión del contrato, para aclarar inquietudes finales para la implementación del contrato. En esta se hará la presentación del equipo de trabajo por parte del contratista, se establecen los conductos regulares para comunicación y entrega de información, y el cronograma y plan de trabajo que permita identificar claramente el proceso a seguir, el cual estará sujeto a revisión y aprobación por parte de la SDA.

**2.** Elaborar y entregar el plan de trabajo para el desarrollo de las actividades, como también los informes y resultados que se describen en el ítem Productos entregables del presente documento, este plan deberá ser aprobado por la supervisión

3. Identificar aquellos pozos de monitoreo que, por su diseño, unidad hidrogeológica captada, ubicación o características justifican la realización de pruebas de bombeo o slug. Las pruebas deben realizarse en unidades hidrogeológicas específicas, evitando la captación de varias unidades por un mismo pozo.
4. Diseñar y definir junto con el equipo técnico de la SDA que designe la supervisión, los puntos a complementar la red de monitoreo de aguas subterráneas donde se deben incluir pozos en sellado temporal, concesionados, manantiales, fuentes superficiales, piezómetros, aljibes).
5. Diseñar y definir junto con el equipo técnico de la SDA que designe la supervisión, la exploración geofísica (Tomografías y TEM y/o MT) para identificar las zonas a construir los piezómetros (humedales y fuentes superficiales).
6. Establecer junto con el equipo técnico de la SDA que designe la supervisión, la red de muestreo isotópico en pozos, manantiales, fuentes superficiales, piezómetros, aljibes para análisis isotópico, con el objetivo de identificar el comportamiento del agua subterránea, su recorrido, origen, tránsito, descarga, tiempo de tránsito y conexiones con el recurso hídrico superficial.
7. Realizar diez (10) sondeos de magnetotelúrica (MT) o transitorio electromagnético (TEM), de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en la ficha técnica, y las metodologías y plan de trabajo aprobados por la supervisión previo al inicio de la actividad.
8. Realizar ocho (8) tomografías eléctricas, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en la ficha técnica, y las metodologías y plan de trabajo aprobados por la supervisión previo al inicio de la actividad.
9. Desarrollar la perforación y construcción de nueve (9) piezómetros, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el presente documento, y las metodologías y plan de trabajo aprobados por la supervisión previo al inicio de la actividad.
10. Realizar diecisiete (17) pruebas de bombeo y treinta y dos (32) pruebas slug en los pozos y piezómetros establecidos con el equipo técnico designado con la supervisión, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el presente documento, y las metodologías y plan de trabajo aprobados previo al inicio de la actividad.
11. Establecer una red de monitoreo para el muestreo de isótopos, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el Anexo técnico, y las metodologías y plan de trabajo aprobados por la supervisión previo al inicio de la actividad.
12. Diseñar el formato de recopilación de información para el inventario de fuentes de agua superficial y el formato de posibles sitios de contaminación de aguas subterráneas para el levantamiento de la información, el cual debe ser aprobado por la supervisión.
13. Realizar el inventario de posibles fuentes de contaminación de aguas subterráneas en un área de cien (100km2), de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el presente documento, y las metodologías y plan de trabajo aprobados por la supervisión previo al inicio de la actividad.
14. Actualizar la información geoespacial, geológica, hidrogeológica, hidrológica, geofísica, hidráulica e isotópica generada en las diferentes actividades del presente contrato en un sistema de información geográfico – SIG.

**Obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el personal exigido para la ejecución del objeto contractual**

1. Presentar el equipo de trabajo en la reunión inicial, conforme con los perfiles relacionados en el ANEXO TÉCNICO.
2. El personal mínimo ofrecido y vinculado a la ejecución del contrato no tendrá vínculo laboral alguno de índole contractual o legal o reglamentario con la SDA, por tal motivo el CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
3. Verificar que todos los profesionales a quienes se les asignen actividades en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran.
4. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la terminación de este, el personal profesional ofrecido y exigido, en caso de que sea necesario efectuar el cambio de alguno de los miembros

del equipo mínimo debe mediar autorización expresa por parte de la supervisión, previa verificación de la correspondencia de las condiciones de idoneidad y experiencia solicitadas en las condiciones de participación y las acreditadas por el nuevo candidato.

5. Cumplir durante la ejecución del contrato, a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, manteniendo en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje por este factor (si aplica), para lo cual, para cada pago, deberá aportar a la supervisión del contrato, el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, donde así lo acredite.

**CLÁUSULA NOVENA. – INFORMES: EL CONTRATISTA** debe presentar los siguientes informes:

1. **Plan de trabajo y cronograma de actividades**. Deberán ser presentados por el contratista dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio del contrato. Esta propuesta será entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA durante la mesa de trabajo inicial, espacio en el cual se resolverán las inquietudes finales para la adecuada implementación del contrato, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas <<ANEXO - FICHA TÉCNICA>>. El cronograma y el plan de trabajo deberán ser verificados y aprobados por el supervisor del contrato para su adopción formal.
   En el evento en que, durante la reunión o mesa de trabajo inicial, surjan posibles ajustes al cronograma o al plan de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el contratista deberá presentar dichos documentos ajustados al supervisor del contrato, dentro del siguiente día hábil a la reunión, para su revisión y aprobación.
2. **Informe de avance de las actividades de campo realizadas para los sondeos con magnetotelúrica o transitorio electromagnético (SMT_TEM),** Tomografías eléctricas en fuentes superficiales (TRE_S), Pruebas hidráulicas (Pruebas de Bombeo y Pruebas Slug), establecimiento de una red de monitoreo para muestreo de isótopos e Inventario posibles fuentes de contaminación. El contratista deberá presentar el documento dentro del término de siete (7) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo. Debe incluir como mínimo los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado) y archivos de georreferenciación, los archivos brutos de la organización.
3. **Informe de la ejecución de los Sondeos con magnetotelúrica o transitorio electromagnético (SMT_TEM**). El contratista deberá presentar el documento dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones. Debe incluir como mínimo los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), archivos de georreferenciación, los archivos brutos de la organización, análisis de los resultados y los resultados arrojados por los software utilizados.
4. **Informe de la ejecución de las tomografías eléctricas en fuentes superficiales (TRE_S).** El contratista deberá presentar el documento dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones. Debe incluir como mínimo los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), archivos de georreferenciación, los archivos brutos de la organización, análisis de los resultados y los resultados arrojados por los software utilizados.
5. **Informe de la ejecución de la tomografía eléctrica en un (1) humedal (TRE_H).** El contratista deberá presentar el documento dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción

metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones. Debe incluir como mínimo los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), archivos de georreferenciación, los archivos brutos de la organización, análisis de los resultados y los resultados arrojados por los software utilizados.

6. **Informe de la ejecución de la perforación de un piezómetro por fuente superficial**. El contratista deberá presentar el documento dentro del término de cincuenta (50) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones; el informe debe incluir el nivel base y el nivel freático de cada piezómetro. Debe incluir como mínimo los archivos de georreferenciación y los archivos brutos de la organización y análisis de los resultados y los datos específicos del levantamiento topográfico. Adicionalmente debe incluir los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), los cuales deben ser entregados al supervisor para su revisión y aprobación, en un término de 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.
7. **Informe de la ejecución de la construcción de un piezómetro por humedal**. El contratista deberá presentar el documento dentro del término de cuarenta (40) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones; el informe debe incluir el nivel base y el nivel freático de cada piezómetro. Debe incluir como mínimo los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), archivos de georreferenciación, los archivos brutos de la organización y análisis de los resultados, y los datos específicos del levantamiento topográfico. Estos soportes deben ser entregados al supervisor para su revisión y aprobación, en un término de 35 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.
8. **Informe de la ejecución de las pruebas de bombeo en pozos profundos**. El contratista deberá presentar el documento dentro del término de treinta y cinco (35) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones; en el caso de las pruebas que se desarrollen con pozo observador, el informe debe incluir la información específica del pozo como mínimo litografía y diseño mecánico del pozo. Debe incluir como mínimo los archivos de georreferenciación y los archivos brutos de la organización y análisis de los resultados. Adicionalmente debe incluir los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado).
9. **Informe de la ejecución de las pruebas Slug.** El contratista deberá presentar el documento dentro del término de cincuenta (50) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones. Debe incluir como mínimo los archivos de georreferenciación, los archivos brutos de la organización y análisis de los resultados. Adicionalmente debe incluir los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), los cuales deben ser entregados al supervisor para su revisión y aprobación, en un término de 35 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

10. **Informe con la red de monitoreo para el muestreo de isótopos.** El contratista deberá presentar el documento dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo los criterios para el establecimiento de la red, la información revisada y analizada para el diseño de la red, los objetivos que se obtendrán con el monitoreo a partir de la red diseñada, el objetivo de cada uno de los puntos propuestos, la frecuencia de medición, los isótopos que se deben medir en cada punto, la georreferenciación de cada punto de monitoreo, la ubicación de los puntos de los totalizadores, los protocolos generales de muestreo o como mínimo lineamientos para la adecuada toma de muestras, la información del inventario incluyendo los formatos FUNIAS diligenciados para cada uno de los puntos que conforman la red propuesta, la red de monitoreo georreferenciada en formato shape y base de datos.
11. Informe de la ejecución del inventario de posibles fuentes de contaminación a los acuitardos y acuíferos. El contratista deberá presentar el documento dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Este será entregado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. El documento deberá contener como mínimo la descripción de las actividades de campo, la descripción metodológica de la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, la discusión de los resultados, las limitaciones que pudo tenerse en el desarrollo de la actividad y las conclusiones y recomendaciones. Debe incluir como mínimo los soportes del trabajo de campo como registro fotográfico (marcado y georreferenciado), archivos de georreferenciación, los formularios de registro de información de cada punto de acuerdo con el diseño aprobado previo al desarrollo de la actividad y los archivos brutos de la organización y análisis de los resultados

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:**

**1.** Vigilar la correcta, calidad y oportuna ejecución del contrato a través de la supervisión integral que se contrate para tales fines.
**2.** Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.
**3.** Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
**4.** Verificar y dejar constancia, a través de la supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
**5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista realice el cargue oportuno en la plataforma SECOP II, los informes de ejecución y demás documentos que se generen dentro de la ejecución del contrato y sus respectivos soportes.
**6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
**7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES:** Teniendo en cuenta las características del contrato a celebrar y el objeto, no le son aplicables las cláusulas ambientales de la GUÍA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE para el distrito capital.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS PREVIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL**
Cabe precisar que, dada la naturaleza técnica, de los servicios objeto de contratación, cuya finalidad principal es el Desarrollo de la exploración geofísica, geológica, hidráulica e isotópica con la cual se recopile y analice la información

necesaria para la actualización del modelo hidrogeológico conceptual de Bogotá, su ejecución no implica la realización de actividades materiales directas sobre el medio ambiente ni la intervención física de bienes de uso público o recursos naturales.

En consecuencia, este tipo de contratación no requiere la obtención previa de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones ambientales, por cuanto no genera impactos ambientales directos ni implica el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Nacional 1076 de 2015

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECRETO DISTRITAL No.332 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".**

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

Considerando la naturaleza del objeto contractual y las actividades técnicas que lo integran, se requiere que el contratista seleccionado disponga de personal con formación específica, experiencia comprobada y un alto nivel de calificación profesional, en concordancia con lo establecido en el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>. La no acreditación de estos perfiles podría afectar de manera significativa la correcta ejecución del contrato. En este contexto, la SECRETARÍA considera que no resulta pertinente establecer como obligación contractual la vinculación, para la ejecución del presente contrato, de personas naturales en condición de vulnerabilidad, marginación y/o exclusión de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar y que hayan sido beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por entidades y organismos del Distrito Capital.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIRECTIVA DISTRITAL No. 001 DE 2011 DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C – MODIFICADO POR LA DIRECTIVA DISTRITAL No. 18 DE 2011 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

Considerando la naturaleza del objeto contractual y las actividades técnicas que lo integran, se requiere que el contratista seleccionado disponga de personal con formación específica, experiencia comprobada y un alto nivel de calificación profesional, en concordancia con lo establecido en el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>. La no acreditación de estos perfiles podría afectar de manera significativa la correcta ejecución del contrato. En este contexto, la SECRETARÍA considera que no resulta pertinente establecer como obligación contractual la vinculación, para la ejecución del presente contrato, de personas naturales en condición de vulnerabilidad, marginación y/o exclusión de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar y que hayan sido beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por entidades y organismos del Distrito Capital.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021**

Al respecto, es importante señalar que, para la ejecución del presente proceso de contratación, la Secretaría no considera procedente imponer al proveedor la obligación de vincular población en situación de pobreza extrema, en atención a las características del objeto contractual y a las condiciones técnicas definidas para su desarrollo.

Lo anterior obedece a que el objeto y las actividades asociadas a este proceso contractual exigen un alto nivel de especialización técnica, experiencia comprobada y formación profesional específica. Estas condiciones limitan la posibilidad de incorporar personal que no cumpla con el perfil requerido, ya que ello podría comprometer el cumplimiento de los resultados esperados, afectar la adecuada ejecución del contrato en tiempo y forma, e incluso poner en riesgo la consecución de los fines contractuales.

En este sentido, y en atención al principio de eficacia que rige la contratación estatal, se justifica la no aplicación de esta obligación en el presente proceso de selección

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA._EL CONTRATISTA** deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO._EL CONTRATISTA** deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación**”.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO LEY 2119 DE 2021**

En el Titulo III, Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 el Congreso de la República establece las cláusulas que buscan promover la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y los 8 años en el mercado laboral. Para este fin, el mencionado artículo establece <<En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporaran en los contratos que celebren, clausulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.>>

De acuerdo con la norma, la incorporación de las cláusulas dependerá de los siguientes factores:

- Las personas jurídicas o naturales que participen en los procesos de contratación se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual de diseño y ejecución de obras a nivel nacional
- Los perfiles del personal que ejecuta el contrato permiten que el contratista vincule en los términos de la norma jóvenes entre 18 y 28 años.
- En ningún caso el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

La Entidad encuentra que, para ejecutar el presente proceso no es posible establecer la obligatoriedad de vincular jóvenes entre 18 y 28 años, ya que, no existe información que establezca la cantidad de empresas del sector de ejecución de obras con actividades intrínsecas del objeto pretendido o trabajadores que se encuentren en este rango de edad y

adicionalmente se requiere personal con experticia en los temas del objeto del presente proceso, experticia que puede que no se cumpla con personas dentro de este rango de edad y la Entidad no debe establecer una obligación de imposible cumplimiento que, adicionalmente, limite la participación del mercado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTICULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL)**: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - ORIGEN DE RECURSOS:** Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍAS. El CONTRATISTA**: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061-9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

**A) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

| AMPARO | % | SOBRE EL VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 20% | Del Valor Total del Contrato | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia se extenderá hasta la liquidación efectiva del contrato. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5% | Del Valor Total del Contrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| Calidad del Servicio | 20% | Del Valor Total del Contrato | Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. |

**B) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Este seguro debe establecer si en su ejecución existe el Riesgo de que el contratista pueda generarle daños a terceros, en el desarrollo del objeto del contrato. Fuente: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.17. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - NIT 899.999.061-9,** a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015:

| GARANTIA | % | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | NO inferior a 200 SMMLV | Plazo de ejecución del contrato. |

**PARÁGRAFO PRIMERO: PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** deberán ser expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido por los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando aplique. Solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el Asegurador Cesionario deberá constituir las garantías previstas en el contrato para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación la realizará la entidad previa a la aprobación de los amparos descritos en el presente numeral, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

**PARÁGRAFO CUARTO: VIGENCIA DE LAS GARANTIAS:** En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii así como los documentos anexos correspondientes

**PARÁGRAFO SEXTO:** El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus

condiciones generales, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad. Igualmente, cuando se adicione o prorrogue el contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según corresponda. En el evento en que el contratista no presente la modificación de la garantía la **SDA** podrá solicitar al garante la ampliación o modificación de esta, de acuerdo con los términos de la adición o prórroga del contrato suscrita.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. –SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **EL (LA) SUBDIRECTOR(A) DEL RECURSO HÍDRICO** o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** a pagar una suma equivalente al **20%** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. –MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, **LA SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento **(1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento **(10%)** de su valor total.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes a uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o

incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

**EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma y presentación del formato único de hoja de vida persona jurídica, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la **SECRETARÍA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

**COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20251505 ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO ATG-EH&A**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR:** La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS:** El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. D) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. E) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter

confidencial, secreta y/o reservada.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre **LA CONTRATANTE - SDA** y **EL CONTRATISTA,** o sus empleados a cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo, Anexo Técnico y documentos previos; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3**. Pliego de condiciones, anexos, respuestas a observaciones, adendas y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad; **4.** La oferta presentada por el contratista, sus subsanaciones y aclaraciones. **5.** Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y el Registro Presupuestal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE:** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – IMPUESTOS El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana**.**

**COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20251505 ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO ATG-EH&A**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución de contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en las áreas georreferenciadas e informadas por la SDA.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA . DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA**, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

**EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la: TV 16 Bis # 45D-90 Barrio Palermo (Bogotá D.C) o en los correos electrónicos: mauricioalfonso@atgltda.com – Esther.villamizar@ehidrogeologicos.com

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**